

Castilla-La Mancha

Dirección Provincial  
Consejería de Fomento  
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
03 ABR. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
348157	/

Toledo, 1 de abril de 2019

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo  
Urbanístico

Expte. nº 030/16 SNU  
TEP/jmml

Asunto: Acuerdo CPOTU

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Villanueva del Alcarde

C/ Mayor, nº 34

45810 – VILLANUEVA DEL  
ALCARDETE  
(TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 29 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 9.**

**9.- VILLANUEVA DE ALCARDETE. EXPTE. 030/16 SNU. PLANTA ASFÁLTICA, PROMOVIDO POR JARAMBEL S.L.**

Visto el expediente tramitado por **JARAMBEL S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA ASFÁLTICA (Expte. 030/16 SNU)**, localizada en el municipio de **VILLANUEVA DE ALCARDETE**, Polígono 21, Parcela 84, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- **La obtención de licencia urbanística de la planta de tratamiento de áridos sobre la cantera "Jarambel" sita en la misma parcela, que se está tramitando simultáneamente en exp. 117/18 SNU.**
- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y determinaciones de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como la obtención de otros informes que se relacionen en los mismos. Esos son:
  - La resolución de 24/03/2009 del Exp. TO-6557-08 sobre evaluación de impacto ambiental de la planta asfáltica.
  - La resolución de 29/08/2016 por la que se modifica la resolución de 04/03/2008 dela DG de Evaluación Ambiental aprobando el proyecto de medidas correctoras de la contaminación atmosférica de la Cantera, incluyendo la planta asfáltica.

- Puesto que no hay solicitud a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y por tanto no hay resolución, se hace constar que no se obtiene autorización para la utilización del pozo en la actividad, ni para la utilización de las aguas residuales tras su depuración para riego.
- Como la implantación se justifica, frente a lo indicado en el artículo 23, por la existencia de la materia prima, y de la planta de tratamiento de áridos, la licencia de la planta asfáltica deberá estar vinculada al mantenimiento de la actividad de alguna de las dos actividades existentes, debiendo finalizar y proceder a la restauración del terreno, cuando se finalicen las citadas actividades.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes sectoriales recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal. La superficie mínima de replantación indicada en el plan de restauración es de 10.000 m<sup>2</sup>.

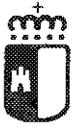
De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto refundido de instalación de una planta asfáltica, modelo RM-120, DE 60-120 TM/H de producción. De fecha de octubre de 2015, redactado por D<sup>a</sup> Isabel Márquez de Prado Ferrera (Ingeniero Técnico de Minas) – Aportado con fecha de 26/04/2016
- Expediente de legalización de una planta asfáltica, modelo RM-120, de 60-120 TM/H de producción, de fecha de Julio de 2016, redactado por D<sup>a</sup> Isabel Márquez de Prado Ferrera (Ingeniero Técnico de Minas, Colegiada en Madrid nº 1.264) – Aportado con fecha de 18/08/2016
- Anexo al proyecto técnico de legalización de una planta asfáltica, aportado con fecha de 17/01/2017, en respuesta al 2º requerimiento, excepto el plano nº 1 "Dimensiones y secciones de instalaciones" de marzo de 2017.
- Aclaración al requerimiento de subsanación aportado con fecha de 12/05/2017, en respuesta al 3º requerimiento, excepto el plano nº 1 "Dimensiones y secciones de instalaciones" de marzo de 2017.
- Anexo al proyecto de Planta Asfáltica, aportado con fecha de 29/12/2017: "Subsanación del 4º requerimiento".

***Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.***

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según



determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 c) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.5 RSR y el art. 7.2 de la ITP, y revisado el proyecto y anexos presentados, se vincularán como mínimo 20.000 m<sup>2</sup>, que es la superficie mínima de la finca para la realización de obras, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales y productivas.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Dado que la instalación está sometida a un expediente de legalización, el ayuntamiento deberá continuar con su tramitación, estableciendo las sanciones que procedan.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

